

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO FERROVIARIO Y MULTIMODAL, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL INGENIERO GUILLERMO NEVÁREZ ELIZONDO EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, Y POR LA OTRA, LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, REPRESENTADA POR EL INGENIERO GUSTAVO ARVIZU LARA, EN SU CARÁCTER DE GERENTE DE ESTUDIOS DE INGENIERÍA CIVIL, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “LA SCT” Y “LA CFE”, Y CUANDO ACTUEN DE MANERA CONJUNTA “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos Enrique Peña Nieto, al inicio de su gobierno comunicó al pueblo de México desde Palacio Nacional, trece decisiones presidenciales, destacando la octava, en la cual estableció que para cerrar la brecha entre las distintas regiones del país e impulsar el crecimiento económico y la competitividad, se daría impulso definitivo a la infraestructura, incrementando la red ferroviaria del país, que contemplaría obras para conectar el centro de la República.

En la novena decisión presidencial, el Presidente de la República instruyó específicamente al Secretario de Comunicaciones y Transportes, a impulsar la construcción, operación, explotación y mantenimiento de la infraestructura denominada “Tren Interurbano de pasajeros Toluca-Valle de México” según los términos que se definen más adelante.

II. El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, dentro de las líneas de acción de la estrategia 4.9.1., propone mejorar la movilidad de las ciudades mediante sistemas de transporte urbano masivo, congruentes con el desarrollo sustentable, aprovechando las tecnologías para optimizar el desplazamiento de las personas.

III. Derivado de los requerimientos técnicos para la construcción del Tren Interurbano México Toluca, “**LA SCT**”, requiere por parte de “**LA CFE**”, los servicios de “**ASISTENCIA TÉCNICA, INGENIERÍA DE ACOMPAÑAMIENTO Y ESTUDIOS COMPLEMENTARIOS EN CIENCIAS DE LA TIERRA E INGENIERÍA CIVIL PARA EL TRAMO II DEL TREN INTERURBANO TOLUCA-MÉXICO (TITM)**”.

DECLARACIONES

I. “**LA CFE**” declara que:

I.1. Es una empresa productiva del Estado de propiedad exclusiva del Gobierno Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, goza de autonomía técnica, operativa y de gestión, según lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad.

I.2. Tiene por objeto, prestar el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, por cuenta y orden del Estado Mexicano, así como llevar a cabo las actividades relacionadas con la generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica,



Convenio de Colaboración DGDFM-CFE-Co1-18

en términos de lo establecido en el artículo 5° de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad. Asimismo, se desarrollarán las actividades empresariales, económicas industriales y comerciales, generando valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano como su propietario, en términos del artículo 4° de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad. De igual manera se podrá celebrar con el Gobierno Federal y con personas físicas o morales toda clase de actos, convenios, contratos en términos del artículo 7° de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad.

1.3. El Ing. Gustavo Arvizu Lara, Gerente de Estudios de Ingeniería Civil, cuenta con las facultades legales suficientes para suscribir el presente Convenio de Colaboración, de acuerdo a lo establecido en la escritura pública número 37,778, de fecha 22 de marzo de 2007, pasada ante la fe del Lic. Conrado Zuckermann Ponce, Notario Público número 105, del Estado de México, así como a lo establecido en el artículo Octavo Transitorio de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, dichas facultades no han sido revocadas ni modificadas hasta la fecha.

1.4. Reúne las condiciones técnicas y cuenta con los recursos humanos necesarios para obligarse a la realización de los servicios objeto de este Convenio de Colaboración.

1.5. Su domicilio para todos los efectos del presente Convenio de Colaboración es el ubicado en Calle Augusto Rodin, número 265, Colonia Nochebuena, Delegación Benito Juárez, C.P. 03720, en la Ciudad de México.

II. "LA SCT" declara que:

II.1. Es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con los artículos 1°, 2°, 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cuyas atribuciones fundamentales son, entre otras, de acuerdo con lo dispuesto en el citado artículo 36, formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo del transporte y las comunicaciones de acuerdo con las necesidades del país.

II.2. Su representante, el Ing. Guillermo Nevárez Elizondo, Director General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio de Colaboración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10, fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

II.3. Dentro de su presupuesto autorizado para el ejercicio 2018, cuenta con la autorización de los recursos económicos necesarios para cubrir las erogaciones que se generen con motivo de la celebración del presente Convenio de Colaboración, de conformidad con el Oficio número 5.SC.OLI.18.-010 de fecha 10 de enero de 2018.

II.4. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1° de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y el artículo 4° de su Reglamento, el presente Convenio de Colaboración queda fuera del ámbito de aplicación de dichos ordenamientos.

II.5. Su domicilio para todos los efectos del presente Convenio de Colaboración es el ubicado en Calle Nueva York número 115, PH, Colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, C.P. 03810, en la Ciudad de México.

III.- “LAS PARTES” declaran que:

III.1.- Están de acuerdo en celebrar el presente Convenio de Colaboración al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN

Llevar a cabo la “ASISTENCIA TÉCNICA, INGENIERÍA DE ACOMPAÑAMIENTO Y ESTUDIOS COMPLEMENTARIOS EN CIENCIAS DE LA TIERRA E INGENIERÍA CIVIL PARA EL TRAMO II DEL TREN INTERURBANO TOLUCA-MÉXICO (TITM)”, de acuerdo con lo establecido en los “**Términos de Referencia**”, los cuales especifican y establecen las actividades, el programa correspondiente y los alcances de los servicios (ANEXO 1).

SEGUNDA. - DEL MONTO DE LOS SERVICIOS

“LA SCT” pagará a “LA CFE” la cantidad de \$ **66, 486, 688.84 (Sesenta y seis millones cuatrocientos ochenta y seis mil seiscientos ochenta y ocho pesos 84/100 M.N.)**, más el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A), correspondiente, por los servicios que prestará y que son objeto del presente Convenio de Colaboración.

Los citados servicios se precisan por unidad de medida en el catálogo de conceptos “ANEXO 2” del presente Convenio de Colaboración, y que se pagarán en exhibiciones mensuales conforme al programa de actividades valorizado que se anexa al presente Convenio de Colaboración como “ANEXO 3”.

TERCERA. - PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo para la prestación de los servicios es de **150** días naturales, equivalentes a 5 meses con fecha de inicio el 1 de Febrero de 2018 y de terminación el 30 de Junio de 2018.

CUARTA. - ANTICIPO

- a) Para que “LA CFE” inicie los trabajos objeto de este Convenio de Colaboración, “LA SCT” otorgará un anticipo del **30%** (Treinta por ciento) del total del pago mencionado en la cláusula SEGUNDA de este documento, por un monto de \$**19´946,006.65 (Diecinueve millones novecientos cuarenta y seis mil seis pesos 65/100 M.N.)** más el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) correspondiente. “LA CFE” entregará una factura por dicho anticipo debidamente requisitada en términos de ley, dicha cantidad será cubierta por “LA SCT” en una sola exhibición a partir de la firma del presente documento hasta cinco días hábiles posteriores a la firma.
- b) El anticipo se amortizará proporcionalmente al monto de los servicios prestados y en las fechas que corresponda presentar estimaciones a cobro.

QUINTA. - PROCEDIMIENTO Y FORMA DE PAGO

“**LAS PARTES**” convienen en que el pago de los servicios prestados se cubra en moneda nacional mediante la formulación de estimaciones mensuales, en las fechas establecidas para ello en el programa general de ejecución de los servicios valorizado, presentando la estimación correspondiente ante “**LA SCT**”. Para tal efecto, “**LA CFE**” dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes a la fecha de corte, entregará la estimación acompañada de la documentación que acredite la procedencia de su pago, así como la factura correspondiente a “**LA SCT**”, para su autorización y trámite de pago dentro de un plazo no mayor a 15 (quince) días naturales, contados a partir de la fecha de entrega.

Las facturas que para tal efecto emita “**LA CFE**”, deberán ser elaboradas conforme a los siguientes datos:

Facturar a: **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**
Dirección General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal.
RFC: **SCT051121MJo**
Domicilio: **Nueva York 115, Colonia Nápoles, Delegación Benito**
Juárez, C.P. 03810, Ciudad de México

Los pagos antes mencionados, se realizarán mediante depósito o transferencia electrónica a la Institución Bancaria y al número de cuenta que a continuación se señala:

COMISIÓN FEDERAL ELECTRICIDAD

Nombre del Banco: **Banco Mercantil del Norte, S.A. (Banorte)**
Número de Cuenta: **0450877333**
Clave Interbancaria: **072 150 00450877333 1**
Sucursal **2490**
Nombre Sucursal **Chihuahua Abastos**
Beneficiario: **CFE - Residencia General de Construcción V**
Chihuahua.
Dirección: **Calle Mercurio No. 3520-A, Col. Satélite.**
Código postal 31104.
Chihuahua, Chihuahua

SEXTA. - COMPROMISOS DE “LA SCT”

- Supervisar el desarrollo de los servicios de la Asistencia Técnica, Ingeniería de Acompañamiento y Estudios Complementarios en Ciencias de la Tierra e Ingeniería Civil para el Tramo II del Tren Interurbano Toluca-México (TITM), y verificar que sean de acuerdo con la normatividad vigente de la materia que rige su objeto.
- Pagar por los servicios efectivamente prestados por “**LA CFE**”.
- Poner a disposición de “**LA CFE**”, la documentación técnica con que cuente y que sea necesaria para la prestación de los servicios, el incumplimiento por parte de “**LA SCT**”, en la entrega de la información prorrogará en igual plazo la fecha pactada en este documento para la conclusión de los servicios, esta entrega constará por escrito y se hará en la fecha en que deban iniciarse los trabajos.
- Permitir y dar acceso a “**LA CFE**” a la información que sea necesaria para el buen desarrollo y cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración.

SÉPTIMA. - COMPROMISOS DE "LA CFE"

- Dar cumplimiento y seguir cada uno de los requerimientos de conformidad con los **"Términos de Referencia"** del **ANEXO 1**.
- Presentar en tiempo y forma los reportes específicos e informes mensuales que sean necesarios.
- Asistir a las juntas a que sea convocada, para tratar los asuntos materia de la prestación de los servicios.
- Observar todas las Leyes, Reglamentos y Disposiciones aplicables en la materia, así como la descripción y programa de actividades que se indican en los **ANEXOS 1, 2 y 3**, de manera que los servicios satisfagan todos los aspectos, salvo que antes de efectuar o durante el desarrollo del mismo, haya cualquier divergencia entre las disposiciones a que se alude y los documentos relacionados con el presente instrumento, **"LA CFE"** lo notificará por escrito a **"LA SCT"**.

OCTAVA. - RESPONSABLES DEL SEGUIMIENTO

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración **"LAS PARTES"** designan a las siguientes personas como sus responsables para el seguimiento de los servicios:

Por **"LA SCT"**: Arq. Jesús Carrillo Barrientos, Residente de Obra.

Por **"LA CFE"**: Ing. Héctor Ventura Pérez, Coordinador Operativo.

NOVENA. - RECEPCIÓN DE LOS SERVICIOS

"LA CFE" comunicará por escrito a **"LA SCT"** la conclusión de los servicios dentro de los 5 (cinco) días naturales contados a partir de la terminación de actividades, acompañado del último informe mensual con la documentación soporte y factura correspondiente, en donde se levantará un acta entrega recepción de los servicios prestados y se llevará a cabo la verificación de los mismos.

Una vez pagada la última factura y pasado un término de 30 (treinta) días naturales si **"LA SCT"** no tiene algún comentario u observación de los servicios prestados, se levantará el acta finiquito correspondiente.

Si existiera por parte de **"LA SCT"** alguna observación en los informes presentados, **"LA CFE"** realizará las modificaciones solicitada en un lapso no mayor a 10 (diez) días hábiles para su entrega, una vez satisfecho este requisito, se levantará el acta finiquito correspondiente.

DÉCIMA. - RELACIONES LABORALES

"LAS PARTES" convienen que el personal aportado por cada una de ellas para la realización de los compromisos pactados en el presente Convenio de Colaboración se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, por ende, cada una asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán considerados patrones solidarios o sustitutos. En consecuencia **"LA SCT"** y **"LA CFE"** asumirán su responsabilidad atendiendo cualquier reclamación que llegara a formular su personal en contra de la otra parte.

DÉCIMA PRIMERA. - CONFIDENCIALIDAD

"LAS PARTES" acuerdan que la información que se genere con motivo de la realización del

presente documento, estará sujeta a lo establecido por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

DÉCIMA SEGUNDA. - MODIFICACIONES AL CONVENIO DE COLABORACIÓN

El presente Convenio de Colaboración podrá ser modificado o adicionado por acuerdo expreso entre **"LAS PARTES"**. Para ello se celebrarán convenios modificatorios que se considerarán parte integrante del mismo. Los convenios modificatorios, que en su caso sean celebrados, deberán ser firmados por los servidores públicos de **"LAS PARTES"**, con facultades suficientes para ello.

DÉCIMA TERCERA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL

"LAS PARTES" convienen que el presente documento podrá ser suspendido temporalmente, ya sea de manera parcial o total, previo aviso por escrito por una de **"LAS PARTES"**, con una anticipación no menor a 30 (treinta) días hábiles, señalando en el propio aviso de suspensión, el lapso de ésta y la fecha de reanudación de actividades, levantando el acta correspondiente en la que señalará las razones que dieron origen a la suspensión, en el entendido de que la suspensión sólo podrá darse por causas justificadas.

DÉCIMA CUARTA. - DE LA RESCISIÓN

"LAS PARTES" convienen en que podrán rescindir el presente documento sin necesidad de resolución judicial, si alguna de **"LAS PARTES"** incumple con lo establecido en el presente Convenio de Colaboración.

Para el caso de que alguna de **"LAS PARTES"** considere que se ha incumplido con el objeto del presente documento, bastará con un escrito de notificación a la otra parte en un término de tres días hábiles siguientes al incumplimiento o de que tenga conocimiento del mismo, y el Convenio de Colaboración quedará rescindido de pleno derecho sin necesidad de declaración judicial, para todos los efectos a que haya lugar. Por lo tanto, la otra parte procederá a la entrega de todos y cada uno de los recursos económicos, documentos o bienes que puedan tener, en el estado en que se encuentren y se tomarán las medidas necesarias para evitar daños y perjuicios, tanto a ellas como a terceros en el entendido de que las acciones iniciadas deberán continuarse hasta su total cumplimiento.

DÉCIMA QUINTA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA

"LAS PARTES" convienen que el presente Convenio de Colaboración podrá darse por terminado de manera anticipada, y por causas justificadas, previa notificación por escrito a la otra, con 30 (treinta) días naturales de antelación, debiendo expresar las causas que lo motivan.

DÉCIMA SEXTA. – INTERPRETACIÓN

Para la interpretación y cumplimiento de este Convenio, así como para todo aquello que no esté expresamente previsto en el mismo, **"LAS PARTES"** se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, por lo tanto, **"LA CFE"** renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio o por cualquier otra causa.

DÉCIMA SEPTIMA. – NOTIFICACIONES

“**LAS PARTES**” convienen en que todas las notificaciones que deban o deseen realizarse en relación con el presente Convenio de Colaboración, deberán hacerse por escrito, mediante entrega directa con acuse de recibo, dirigidas a los domicilios convencionales indicados en las declaraciones del presente Convenio de Colaboración, las notificaciones se considerarán entregadas en la fecha que aparece en el acuse de recibo.

DÉCIMA OCTAVA. - DOMICILIOS.

Para los efectos legales de este convenio, “**LAS PARTES**” ratifican como sus domicilios los siguientes:

De “**LA SCT**”: El ubicado en Calle Nueva York número 115, PH, Colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, C.P. 03810, en la Ciudad de México.

De “**LA COMISIÓN**”: El ubicado en Calle Augusto Rodin número 265, Colonia Nochebuena, Delegación Benito Juárez, C.P. 03720, en la Ciudad de México.

“**LAS PARTES**” se comprometen a notificar a la otra según sea el caso, cualquier cambio de domicilio con anticipación a 15 (Quince) días calendario previos a dicho cambio.

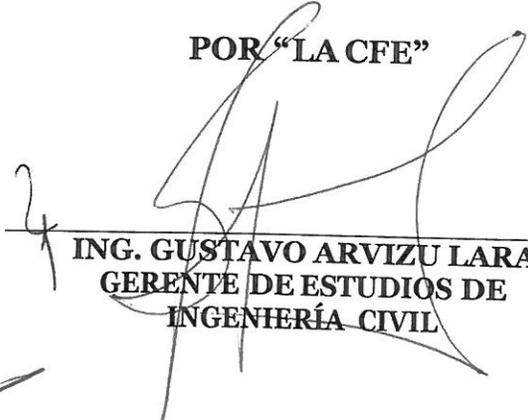
Leído el presente Convenio de Colaboración por “**LAS PARTES**” que en el intervienen y conforme a su contenido y alcance legal, lo ratifican y firman en 4 (cuatro) tantos, al margen y al calce, en la Ciudad de México, el día 30 de enero de 2018.

POR “LA SCT”

POR “LA CFE”



**ING. GUILLERMO NEVÁREZ
ELIZONDO
DIRECTOR GENERAL DE
DESARROLLO FERROVIARIO Y
MULTIMODAL**



**ING. GUSTAVO ARVIZU LARA
GERENTE DE ESTUDIOS DE
INGENIERÍA CIVIL**

Esta hoja es la número 7 (siete) del Convenio de Colaboración número DGDFM-CFE-Co1-18, que celebran “LA SCT” y “LA CFE”, el 30 de enero de 2018.

Convenio de Colaboración
número DGDFM-CFE-C01-18

POR "LA SCT"

Director General de Desarrollo
Ferroviario y Multimodal

Ing. Guillermo Nevárez Elizondo

POR "LA CFE"

Gerente de Estudios de Ingeniería Civil

Ing. Gustavo Arvizu Lara

Esta hoja de firmas corresponde al Anexo Técnico que se elabora para fundar y motivar la suscripción del Convenio de Colaboración número DGDFM-CFE-C01-18, mismo que consta de 000063 hojas, con folios que van del 000001 al 000063.